



Telef-fax: (071) 204564  
Itapúa – Paraguay  
\*\*\*\*\*

**ORDENANZA N° 101/2012.-**

**POR LA CUAL SE REGLAMETA EL USO Y CONVIVENCIA EN LAS PLAYAS DE LA CIUDAD DE ENCARNACION.**

**VISTO:**

La minuta presentada por el concejal Lic. **Walter E. Harms Céspedes**, presentando un Proyecto de Ordenanza “**POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL USO Y CONVIVENCIA EN LAS PLAYAS DE LA CIUDAD DE ENCARNACION**”, y; -----

**CONSIDERANDO:**

Que, el proyectista señala, que el presente proyecto de ordenanza tiene por objeto determinar ciertas condiciones del correcto uso y disfrute de las playas San José, Mboi-Caé, Pacú Cuá y todas aquellas playas que fueren creadas en el futuro dentro del distrito de Encarnación, conjugando el derecho de todos a disfrutar de las mismas con la obligación de la municipalidad de velar por la utilización racional de estos equipamientos comunitarios, dándole a quienes la utilizan el ambiente ideal de esparcimiento, seguridad, en armonía con el medio ambiente.-----

Que, girado para estudio de la Comisión Permanente de Legislación, ésta en su Dictamen No. 16/2012 expresa: “Que, los miembros de esta Comisión, luego de efectuar el estudio del proyecto de referencia, y teniendo en cuenta que el mismo se ajusta a las disposiciones legales vigentes, recomiendan a la Plenaria de la Junta Municipal, la aprobación del Proyecto”.-----

Que, la Plenaria de la Junta Municipal, luego de oír el Dictamen de la Comisión de referencia, y del estudio en general y en particular del Proyecto de Ordenanza, por unanimidad de votos de sus miembros, aprobó el mismo.-----

**POR TANTO:**

**LA JUNTA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE ENCARNACION, REUNIDA EN CONCEJO**

**ORDENA:**

**Disposiciones generales:**

- ART. 1º)**
1. **OBJETO.** La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación del correcto uso y disfrute de las playas San José, Mboi Caé, Pacú Cuá y todas aquellas que fueren creadas en el futuro dentro del distrito e Encarnación, conjugando el derecho de todos a disfrutar de las mismas con la obligación de la municipalidad de velar por la utilización racional de las mismas, dándole a quienes la utilizan el ambiente ideal de esparcimiento, seguridad, en armonía con el medio ambiente.-----
  2. **A efectos de la presente ordenanza se entiende como;**
    - a) **PLAYA:** Zona de depósito de arena, conformadas de manera natural o artificial para su utilización como tal, a orillas del río o arroyo.-----
    - b) **AGUAS DE BAÑO:** Aquellas del río Paraná o arroyos en las que el baño esté expresamente autorizado, o no estando prohibido, se practique habitualmente por un número importante de personas.-----
    - c) **ZONA DE BAÑO:** El lugar donde por cuestiones de seguridad esté delimitado en relación a su uso turístico recreativo, para lo cual deberá estar debidamente balizada con boyas.-----



- d) **TEMPORADA DE BAÑO**: Período de tiempo en que puede preverse una afluencia importante de bañistas, teniendo en cuenta las condiciones climáticas, el periodo de la misma estará estipulado por resolución del Ejecutivo Municipal.-----
- e) **ZONA DE EMBARCACIONES**: Área dentro del río delimitado por boyas u otro tipo de señalizaciones, designadas para las embarcaciones de todo tipo.-----

**ART. 2º)** La utilización de las playas será libre, pública y gratuita para los usos comunes y acordes con los usos y costumbres locales, tales como pasear, estar, bañarse, navegar, y otros actos semejantes que se realicen de acuerdo con las leyes, así como la presente ordenanza.-----  
En los casos de eventos que por su costo de organización debiera de cobrarse entrada, el sector de ingreso para los mismos en ningún caso será mayor al 50% del área total de la playa, debiendo el resto quedar de acceso libre para quienes no quieran o no puedan pagar el acceso.-----

**ART. 3º)** Queda prohibido en las playas, zonas y agua de baño y durante la temporada de baño, la realización de actividades, juegos o ejercicios que puedan molestar al resto de los usuarios entre las 10:00 y 18:00 horas.-----  
En aquellas playas donde sus dimensiones lo permitan o la cantidad de personas presentes sea mínima, se podrá realizar las actividades prohibidas en el punto anterior, siempre que se hagan a una distancia del resto de las personas, de tal forma que se eviten molestias y nunca a menos de 5 metros. Quedan exceptuadas de esta prohibición, los eventos deportivos que se puedan realizar en las zonas establecidas con carácter permanente, para las prácticas de deportes o eventos organizados por o con autorización de la Municipalidad.-----

**ART. 4º)** Se prohíbe la utilización en las playas de todo tipo de artefactos o instrumentos musicales que emitan ruidos sonoros que produzcan molestias a los demás usuarios y siempre que superen los niveles de decibeles permitidos.-----  
Quedan exceptuados de esta prohibición los eventos organizados por o con autorización municipal.-----

**ART. 5º)** Se prohíbe la circulación y el estacionamiento de vehículos motorizados en las playas, a excepción de los destinados a la limpieza, mantenimiento y seguridad de las mismas.-----

**ART. 6º)** Queda prohibido la práctica de automodelismo y aeromodelismo.-----

# Junta Municipal

Ciudad de Encarnación



Telef-fax: (071) 204564

Itapúa – Paraguay

\*\*\*\*\*

Hoja No. 3.-

Ordenanza N° 101/2012.-

- ART. 7º)** Está prohibida la instalación de tiendas de campaña, carpas o cualquier otro tipo de elementos con laterales cerrados.-----
- ART. 8º)** Está prohibida la navegación deportiva y de recreo y la utilización de cualquier tipo de embarcación motorizada en las zonas de Aguas de baño. A excepción de los lugares debidamente autorizados y señalizados. En los sectores de navegación autorizada de las zonas de baño, queda prohibido el abastecimiento de combustible a las embarcaciones.-----
- ART. 9º)** Se prohíbe la pesca en las zonas de baño desde la orilla.-----
- ART. 10º)** Queda prohibido el acceso de animales domésticos a las playas, zonas y aguas de baño, ya sean solos o acompañados de sus propietarios.-----
- ART. 11º)** Queda prohibido la evacuación fisiológica en las playas y en las aguas de baño.-----
- ART. 12º)** Queda prohibido bañarse en el agua, en las duchas y lava pies utilizando jabón, gel, shampoo o cualquier otro producto similar como también limpiar los enseres de cocina u otros elementos en estos lugares y con estos productos.-----
- ART. 13º)** Queda prohibido arrojar en la playa o en el agua cualquier tipo de residuos, como papeles, restos de comida, latas, botella, etc., como asimismo queda prohibido el ingreso con comida y bebida a la zona de baño. Así como dejar abandonados en la misma: parasoles, sombrillas, sillas, sillones, etc.-----
- ART. 14º)** Queda prohibido realizar fuego en la playa sea cual fuere el elemento de combustión, como así mismo, queda prohibido cocinar en la playa, excepto en los locales habilitados por la Municipalidad.-----
- ART. 15º)** Queda prohibido el ingreso de cualquier elemento, recipientes, o envases de vidrio a la playa y zonas de baño.-----
- ART. 16º)** Para los fines de seguridad se establecen banderas indicadoras, que por su diferente color, indican el estado del agua en cuanto a la idoneidad de su uso para el baño, a saber:
- a) **VERDE**: agua en calma, buena para el baño.-----
  - b) **AMARILLO**: pequeñas oleadas, precaución para el baño.-----
  - c) **ROJO**: oleadas, peligro para el baño, prohibido ingresar al agua.-----

# Junta Municipal

Ciudad de Encarnación



Telef-fax: (071) 204564

Itapúa – Paraguay

\*\*\*\*\*

Hoja No. 4.-

Ordenanza N° 101/2012.-

- ART. 17º)** La Municipalidad podrá administrar o concesionar, con aprobación de la Junta Municipal, las playas de Encarnación, cuya adjudicación en ningún caso será menor a un año. La forma de adjudicación por concesión se establecerá en los Pliegos de Bases y Condiciones, la priorización de los servicios de seguridad, limpieza, y organización de eventos públicos gratuitos por parte del concesionario, cuyos costos formarán parte del canon de concesión.-----
- ART. 18º)** Se consideraran infracciones, y serán sancionadas como falta grave, la inobservancia de lo establecido en los artículos 5º, 6º, 7º, 10º y 15º, siendo el Juzgado de Faltas de la Municipalidad el órgano encargado de su juzgamiento y sanción.-----
- ART. 19º)** Se consideraran infracciones, y serán sancionadas como falta leve, la inobservancia de los artículos 3º, 4º, 9º, 11º, 12º, 13º, 14º, siendo el Juzgado de Faltas de la Municipalidad el órgano encargado de su juzgamiento y sanción.-----
- ART. 20º)** **COMUNICAR** a la Intendencia Municipal, para los fines consiguientes.-----  
**DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA JUNTA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE ENCARNACION, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DOCE.**-----

**Don JUAN LUIS REGIS GONZALEZ**  
Secretario General de la Junta Municipal

**Lic. ANA MARÍA PALACIOS DE GUERREÑO**  
Vicepresidente de la Junta Municipal  
en ejercicio de la Presidencia

**ENCARNACIÓN, de Marzo de 2012.-**  
**TÉNGASE POR ORDENANZA.** Envíese copias a Organismos del Estado, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 43º, de la Ley No. 3.966/2010 "Orgánica Municipal".----  
Comuníquese, publíquese y cumplido, archívese.-----

**Don ARIEL RUBEN AVILA SCHMALKO**  
Secretario Municipal Interino

**Abog. JUAN ALBERTO SCHMALKO PALACIOS**  
Intendente Municipal